



ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA: MERCAMOVIL CIA. LTDA.

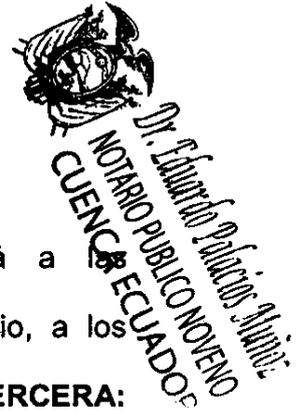
OTORGADA POR:
ALEX FERNANDO SARMIENTO VAZQUEZ.
EDITH DOLORES BELTRAN SALINAS
ESTHELA YADIRA SARMIENTO VAZQUEZ

CUANTIA: \$ 400,00

*******CP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: **ALEX FERNANDO SARMIENTO VAZQUEZ** con cedula de ciudadanía 030124503-1, **EDITH DOLORES BELTRAN SALINAS** con cedula de ciudadanía 030093754-7 **Y ESTHELA YADIRA SARMIENTO VAZQUEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 030127813-1, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Azogues, de estado civil

casados, capaces ante la ley para obligarse y contratar, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con que proceden así como instruidos que han sido por mí, el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario, en el protocolo de escrituras públicas a su cargo a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **MERCAMOVIL CIA LTDA**, de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: **ALEX FERNANDO SARMIENTO VAZQUEZ** con cedula de ciudadanía 030124503-1, **EDITH DOLORES BELTRAN SALINAS** con cedula de ciudadanía 030093754-7 Y **ESTHELA YADIRA SARMIENTO VAZQUEZ**, con cédula de ciudadanía Nro. 030127813-1, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Azogues, de estado civil casados, capaces ante la ley para obligarse y contratar, declaran la voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada **MERCAMOVIL CIA. LTDA.**, para ofrecer el servicio de telefonía celular. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una



compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de compañías del código de comercio, a los convenios de las partes y normas del código civil. **TERCERA:**

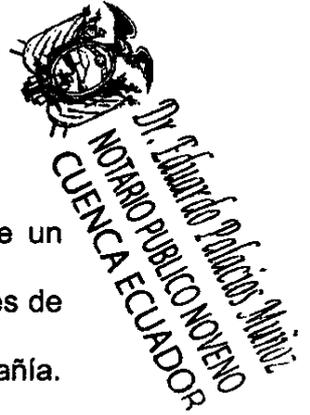
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TITULO I: NOMBRE, DOMICILIO,

OBJETIVO Y PLAZO: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE: Constitúyase una compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será **MERCAMOVIL CIA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecerse agencias y sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el extranjero, de conformidad con las necesidades, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **ARTÍCULO TERCERO:**

OBJETO: El objeto social de la compañía es el importar, expender y distribuir equipos de comunicación de telefonía celular, líneas móviles, líneas fijas, tarjetas pre-pago, planes post-pago, cabinas o locutorios, accesorios, servicios de internet y en general todo lo relacionado con la telefonía celular. Para el cumplimiento de su objetivo la Compañía podrá realizar todos los actos permitidos por la ley, con terceras personas públicas o privadas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías civiles, comerciales o industriales, ejercer la agencia y representación de cualquier acto o contrato siempre que estuviese relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la Ley de

Compañías y las demás leyes del país. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO:**
La compañía tendrá una duración de diez años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Socios, podrá ser restringido o prorrogado con los requisitos previstos en la ley. **TITULO II: DEL CAPITAL SUSCRITO, PARTICIPACIONES Y REPRESENTACIONES DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es de **cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en 400 participaciones de un dólar cada una. La compañía entregara a cada uno de los Socios, los correspondientes Certificados de participación, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. **ARTÍCULO SEXTO:** El capital suscrito por la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier momento cuando así resolviera la Junta General de Socios, expresamente convocadas para este objeto, debiendo esta resolución ser tomada según lo establecido en la ley de Compañías. Los Socios gozarán del derecho de preferencia que les concede la ley en caso de que se aumente el capital social, en proporción a las participaciones que tuviere en el momento de efectuarse dicho aumento. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** A las Juntas Generales podrán concurrir los Socios personalmente o por medio de sus representantes, quienes presentarán a la Junta la carta-poder dirigida al presidente de la



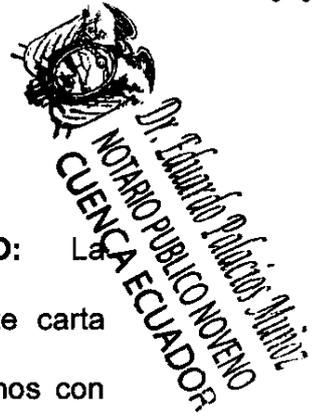
Compañía, salvo de que se trate de una representación legal o de un poder general otorgado ante un Notario. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los comisarios de la compañía.

ARTÍCULO OCTAVO: La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus certificados de participación. Votarán en proporción al valor pagado de sus participaciones, cada participación da derecho a un voto en la Junta General, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía llevará un libro de registro de Socios y sus participaciones, se registrarán las transferencias, las que solo tendrán valor cumplido con este requisito. La propiedad de los certificados de participación se probará con la inscripción en el libro de Socios y participaciones, la que se efectuará luego de cumplido los requisitos de la ley de compañías vigentes. La transferencia de los certificados de participación será conocida y aprobada por la junta general de Socios. **CAPÍTULO III: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y DISTRIBUCIONES DE UTILIDADES.** **ARTÍCULO DÉCIMO:** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General de Socios, los balances, el Estado de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Situación, así como los informes del gerente de la Compañía. Durante los quince días anteriores a la reunión de la junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los Socios de la

compañía si así lo requieren. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Junta General resolverá a cerca de la distribución de las utilidades y reservas. La compañía formará un Fondo de Reserva conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Además la junta general de Socios, podrá resolver acerca de la creación de reservas especiales o facultativas.

CAPÍTULO IV: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

La compañía estará regida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno de estos con las atribuciones y deberes que se le concede en estos estatutos, en la ley de Compañías y en sus reglamentos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La junta general de Socios, es el máximo organismo de la compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, la convocatoria lo hará el presidente de la Compañía o cuando lo solicite él o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito pagado, petición que se hará al Presidente de la compañía, y en la cual se hará constar los puntos a tratarse. Cuando se encuentren presentes todo el capital suscrito, los Socios podrán reunirse en una junta universal, cuando previamente hayan aceptado por unanimidad, debiendo los Socios suscribir el acta de la junta. En caso de no hacerlo, cualquiera de los accionistas podrá oponerse a los asuntos que no se encuentren



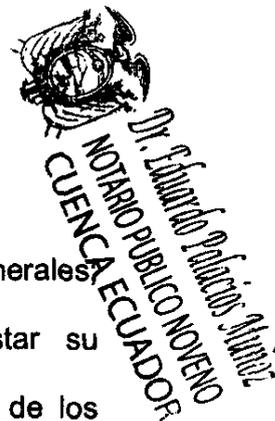
debidamente informados. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La convocatoria a la Junta General se hará por escrito mediante carta personal a cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación, debiendo en la convocatoria expresar los puntos a tratarse, como también el lugar, dirección, el día y la hora. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para que se instale la Junta General de socios en la primera convocatoria, se requiere la presencia de quienes representen por lo menos la mitad más uno del capital suscrito pagado. Si la junta general de Socios no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá excederse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general se reunirá en segunda convocatoria, con el número de Socios presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria, para que en efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera conforme lo previsto en la Ley de compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta general de socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, tiene todos los poderes para resolver todos los asuntos relacionados con las actividades de la misma y entre otros los siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente de la compañía, fijar sus remuneraciones; b) Conocer y resolver sobre los informes presentados por el Presidente, gerente, relacionados con los balances y cuentas del

ejercicio económico; c) Resolver acerca de las reformas de los estatutos, el contrato social, prórroga o reducción del plazo de duración de la Compañía de conformidad con lo determinado en la ley de Compañías; d) Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de la compañía; e) Remover a los administradores y empleados, cuando así lo considere la junta general, designar a los liquidadores, f) Resolver a cerca de cualquier asunto que le fuera sometido a su consideración. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: Salvo las excepciones previstas en la Ley de compañías, las decisiones de la junta General se tomarán por mayoría de votos del capital suscrito pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El

presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, podrá o no tener la calidad de socio, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado; el nombramiento y aceptación del cargo, inscrito en el registro mercantil, le servirán de suficiente credencial para la celebración de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Son

atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Legalizar con su firma, conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; c) Supervisar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados; d) Formular los reglamentos que fueren del



caso; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales;

f) Absorber las consultas que le formule el gerente, prestar su colaboración para su mejor ejecución de las gestiones en bien de los intereses de la Compañía; g) Subrogar al Gerente, con todas las facultades en caso de ausencia o impedimento de éste; h) Ejercer todas las facultades que la ley, los estatutos y la Junta General lo señale.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta general de Socios, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, permanecerá en el cargo hasta ser reemplazado legalmente, podrá o no tener la calidad de Socio de la Compañía; tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía para la representación de todo acto y contrato. El nombramiento y aceptación del cargo inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Son atribuciones y deberes del Gerente las siguientes:

a) Representar legalmente a la Compañía en todo acto y contrato, judicial o extrajudicial; b) Actuar como secretario en la Junta General; c) Mantener los fondos económicos de la Compañía; d) Firmar conjuntamente con el presidente de la Compañía los certificados de aportación, las actas de la Junta General y la correspondencia, presentar anualmente a la Junta General un informe de sus labores; e) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas las necesidades y realizar todos los actos de administración que

fuere necesario para la buena marcha de la Compañía; f) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, previa autorización de la Junta General; g) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven los libros de Contabilidad de la Compañía de acuerdo con el Código de Comercio y la Ley de Compañías; h) Todas las demás atribuciones y deberes que se le conceden en estos Estatutos y la Ley de Compañías. **CAPÍTULO V:**

DE LA AUDITORIA. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Junta general de Socios nombrará un fiscalizador para el efecto, este puede tener o no la calidad de socio, ejerciendo sus funciones de conformidad con la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Son deberes y atribuciones de la comisión de auditoria, revisar los libros de

contabilidad de la compañía, los balances anuales y cualquier documento que se juzgue necesario, y presentar a la Junta General un informe sobre sus labores. **CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La disolución anticipada de la Compañía, se acordará previo al cumplimiento de los requisitos legales, igualmente se disolverá la compañía por un o más de las causas determinadas para el efecto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador la persona que se encuentra desempeñando las funciones de gerente de la Compañía, sin perjuicio de que la Junta General de Socios pueda



designar a otra persona de acuerdo con lo resuelto con dicha junta siguiendo el procedimiento de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo lo que no estuviere determinado en estos estatutos se aplicará las disposiciones legales contenidas en la Ley de Compañías y su reglamento. **CUARTA: DECLARACIONES SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL PRIMERA:** Los fundadores de la Compañía declaran que han constituido ésta con un capital de **cuatrocientos dólares** de los EE.UU. de América, los mismos que se encuentran suscritos de la siguiente forma y que se detallan a continuación:

MERCAMOVIL CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	TOTALES
Ing. Alex Fernando Sarmiento Vázquez	392	392	98%	392
Edith Dolores Beltrán Salinas	4	4	1%	4
Esthela Yadira Sarmiento Vázquez	4	4	1%	4
TOTALES	400	400	100%	400

SEGUNDA: El capital suscrito por cada uno de los socios se lo paga en el ciento por ciento al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Austro, oficina principal de Azogues.

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los periodos señalados en los Artículos Décimo Octavo y Vigésimo del estatuto, se designa como Presidenta de la Compañía a la Ing. RUTH BEATRIZ BELTRAN SALINAS y como Gerente de la misma al Ing. ALEX FERNANDO SARMIENTO VÁSQUEZ. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Por mutuo acuerdo los socios acuerdan autorizar al Doctor Italo Palacios Álvarez, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo que miden a la plena validez de la escritura a celebrarse.

ATENTAMENTE DOCTOR ITALO PALACIOS ALVAREZ
ABOGADO CON MATRICULA NUMERO NOVECIENTOS
SESENTA Y CUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS
DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los



comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

A. Sarmiento

ALEX FERNANDO SARMIENTO VAZQUEZ.

c.i. 030124503-1

Edith Dolores Beltrán Salinas
030093754-7

EDITH DOLORES BELTRAN SALINAS.

c.i.

Esthela Yadira Sarmiento Vazquez

ESTHELA YADIRA SARMIENTO VAZQUEZ.

c.i. 030127813-1

Dr. Eduardo Palacios Muñoz



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7345026
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALACIOS ALVAREZ LUIS ITALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/02/2011 8:41:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- MERCAMOVIL CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA**



CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DÓLARES, 00/100 (\$ 400.00) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

MERCAMOVIL CIA.LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SARMIENTO VAZQUEZ ALEX FERNANDO	\$ 392.00
BELTRAN SALINAS EDITH DOLORES	\$ 4.00
SARMIENTO VAZQUEZ ESTHELA YADIRA	\$ 4.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días, contados a partir de la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual, el cual lo se lo pagará el día del desembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses, si es del caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías, en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada previa la entrega al Banco, del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos o Compañías, según corresponda.

Azogües, 3 de Marzo del 2011.

BANCO DEL AUSTRO

GERENTE

NOTARIO PUBLICO
CUELLA
E-7111AD0R
REPUBLICA VENEZUELA
MUNICIPIO...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 030127813-1

SARMIENTO VAZQUEZ ESTHELA YADIRA

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

07 ABRIL 1974

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 0160 00560 F

CANAR/AZOGUES

AZOGUES

18/07/2006

1977

FIRMA DEL CEDULADO



10

ECUATORIANA***** E333312222

CASADO LUIS ADRIAN ROJAS CALLE

SUPERIOR ABOGADO

ALEX SARMIENTO

CARMEN VAZQUEZ

AZOGUES

18/07/2018

18/07/2006

REN 0137755

FORMA No. COT

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DEL SUFRAGIO

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 2009

133-0042 0301278131

NUMERO IDENTIFICACION

SARMIENTO VAZQUEZ ESTHELA YADIRA

CANAR AZOGUES

PROVINCIA AZOGUES

PROFESION ABOGADO



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. **030124503-1**

CEDULA DE SARMIENTO VAZQUEZ ALEX FERNANDO

CANAR/AZOGUES/AZOGUES

29 JUNIO 1975

FECHA DE NACIMIENTO: 29 JUNIO 1975
RECE CIVIL: 002-0161 00561 M

CANAR/AZOGUES
AZOGUES

1975

A. Sarmiento
FIRMA DEL CEDULAR



ECUATORIANA***** V3333V2222

CASADO RUTH BEATRIZ BELTRAN S

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

ALEX SARMIENTO PROFICUOP

CARMEN VAZQUEZ

AZOGUES IDO DE LA MADRE: 19/01/2010

19/01/2022 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **REN 2200476**

Ruth Beltran



FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

152-0039 NUMERO

0301245031 CÉDULA

SARMIENTO VAZQUEZ ALEX FERNANDO

CANAR PROVINCIA
AZOGUES PARROQUIA

AZOGUES CANTON
ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 050093754-7

BELTRAN SALINAS EDITH DOLORES

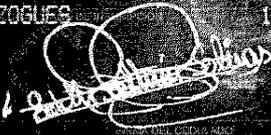
CANAR/AZOGUES/AZOGUES

29 MARZO 1967

002-0088 00185 F

CANAR/AZOGUES

AZOGUES 1967




ECUATORIANA***** E434411344

CASADO PAUL EDUARDO PALOMEGUE ZAENS

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

LUIS BELTRAN

CARLOTA SALINAS

BUNACED 11/04/2003

11/04/2015

REN 0163804




ESTA ADU LOS DOCUMENTOS HA...LITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
... DIA DE SU CELEBRACION


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **MERCAMOVIL CIA. LTDA**, de estas copias, he sentado la razón de su Aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, **NO. SC. DIC. C.11. 188, de fecha quince de marzo del año dos mil once.- Cuenca, a 18 de Marzo del 2.011.- El Notario.-**


Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CANTON CUENCA

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11. 188 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha quince de marzo del dos mil once, bajo el No. 226 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **MERCAMOVIL CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881 de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2206. CUENCA, VEINTE Y TRES DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

